



Bogotá, 20/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500547641



20145500547641

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLOMCARGA S.A.
CALLE 8 No. 36 - 17
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17540** de **5/11/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 05 NOV 2014 Del 017540

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMCARGA S.A.**, identificada con N.I.T. **9000396336**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **230471** de fecha **30 DE ABRIL DE 2013**, impuesto al vehículo de placa **TJV-591**, el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **COLOMCARGA S.A.**, identificada con N.I.T. **9000396336**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMCARGA S.A.**, identificada con N.I.T. **9000396336**".

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMCARGA S.A.** identificada con NIT. **9000396336**, expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **TJV-591**.

II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **560**,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- *la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:*

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMCARGA S.A.**, identificada con N.I.T. **9000396336**".

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 230471	30 DE ABRIL DE 2013	TJV-591
TIQUETE DE BÀSCULA No. 566	30 DE ABRIL DE 2013	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

V. Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMCARGA S.A.**, identificada con N.I.T. **9000396336**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMCARGA S.A.**, identificada con N.I.T. **9000396336**, por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o

RESOLUCIÓN No.

05 NOV 2016

Del

017540

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COLOMCARGA S.A.**, identificada con N.I.T. **9000396336**".

quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COLOMCARGA S.A.**, identificada con N.I.T. **9000396336**, con domicilio en la ciudad de **CALI - VALLE DEL CAUCA**, en la **CALLE 8 NRO. 36 17, TELÉFONO: 6905035, CORREO ELECTRÓNICO: fbejarano@colomcarga.com.co** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

05 NOV 2016

017540

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: William Paba - Diana Mena - Abogados / Contratistas plan contingencia
Revisó: Dr. Luis Fernando Garibello Paralta / Coordinador IUI
Proyectó: Sonia Ruiz / plan contingencia

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COLOMCARGA S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matrícula	0000702311
Identificación	NTT 900039633 - 6
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20070125
Fecha de Vigencia	20331231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	7156779132.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 2920 - Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5210 - Almacenamiento y depósito.
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CL. 8 NRO. 36 17
Teléfono Comercial	6905035
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CL. 8 NRO. 36 17
Teléfono Fiscal	6905035
Correo Electrónico	fbejarano@colomcarga.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Ju.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

COLOMCARGA S.A.

CALI

Establecimiento

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 230471

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
1	3	01	02	03	<input checked="" type="checkbox"/>	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	<input checked="" type="checkbox"/>	13	14	15	20	<input checked="" type="checkbox"/>
3	0	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 02+200 la unibc - cabecera - "baseculs"

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<input checked="" type="checkbox"/>	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	<input checked="" type="checkbox"/>	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	<input checked="" type="checkbox"/>	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	<input checked="" type="checkbox"/>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	<input checked="" type="checkbox"/>
0	<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

SURCARA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	<input checked="" type="checkbox"/>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	<input checked="" type="checkbox"/>	7	8	9
<input checked="" type="checkbox"/>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1 0 2 2 3 6 7 1 8 9 - - - -

LICENCIA DE CONDUCCION
1 1 0 0 1 - 9 2 8 0 + 4 6 C 3

EXPEDIDA 30-04-12 VENCE 30-04-2015

NOMBRES Y APELLIDOS
JONATHAN STEVEN CABRERA

DIRECCION TELEFONO
CR 104 # 8-10 3da 3102844739

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

CONDUCCION S.A.S.
Nit. 900521450

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COLOMCA S.A. Nit. 900039633-6.

12. LICENCIA DE TRANSITO

11-7631800089649-

13. TARJETA DE OPERACION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
P. SALINAS EDUARDO SUAN

ENTIDAD
SOLTA DOYU

PLACA No. 087991

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARQUEADERO
-------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

P.M.P. 53.300 recibo de transporte w 566

P. REGISTRADO 53.540 recibo de transporte w.

SOBREGIRO 240

MANIFIESTO w. 1411-0002020.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

supra intencionada de guardar y transportar sta.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

C.C. No. 102236874

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

SIN ATENCION.

IMPRESO POR CENSAJES/FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900 178 4815 TEL. 02 217

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 BOGOTÁ, D.C. 21 de noviembre de 2013.
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
 En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Decretos 2053 y 2060 de 2003 y el Decreto 101 del Decreto No. 2060 del 21 de noviembre de 2003, estableció que las agencias de control de tránsito de las autoridades de transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 2060 del 21 de noviembre de 2003.



Rad No 2013-560-028558-2
Asunto RUIIT ORIGINAL No 230471 DE 30-04-2013, PLACAS T JV
 Usuario Radicador KARENBERRATO - Fecha Radicado 22.06.2013 13:48:48
 Destino BUP DELEGADO DE TRANBITO Y TRA - Remitente (BMP) REGIONAL DE TRANBITO
 Vea nuestra Página - www.supartransporte.gov.co
 Calle 93 Nro. 9A-45 Bogotá D.C., 3628700

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
 308 No atender a la autoridad de transporte competente los centros de sede o de domicilio principal.
 309 No mantener actualizada la relación de equipos con el cual presta el servicio.
 310 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
 311 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los datos de la placa o de los vehículos por los dispositivos legales vigentes según la modalidad de servicio.
 312 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 313 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los datos y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
 314 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.
 315 Prestar el servicio de transporte especial sin acompañante.
 316 No guardar, ordenar y administrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos de los mismos legales a la empresa de documentación según para dicho trámite.
 317 Cargar o obligar a las personas de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 318 Permitir que los vehículos tengan valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
 320 Permitir el servicio público en condiciones de inseguridad o de riesgo.
 321 Usar el nombre de la empresa en el exterior del vehículo.
 322 No guardar los registros de mantenimiento de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
 324 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
 325 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 326 No recibir los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
 327 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los datos y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
 328 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 329 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR
 340 No guardar los registros de mantenimiento de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
 341 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
 342 Permitir el servicio de transporte escolar sin poner los datos de la placa o de los vehículos por los dispositivos legales vigentes según la modalidad de servicio.
 343 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 344 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.
 345 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS
 348 Cargar o obligar a las personas de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 349 Permitir que los vehículos tengan valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
 352 No atender a la autoridad de transporte competente los centros de sede o de domicilio principal.
 353 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
 354 Cargar o obligar a las personas de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 355 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 356 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.
 357 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
 360 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 361 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.
 362 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
 363 Permitir el servicio público de transporte de carga sin poner los datos de la placa o de los vehículos por los dispositivos legales vigentes según la modalidad de servicio.
 364 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 365 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.
 366 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA
 370 No atender a la autoridad de transporte competente los centros de sede o de domicilio principal.
 371 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
 372 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 373 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.
 374 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LOS RESIDENTES DE LA CARGA
 375 Correr el riesgo de la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas, o no contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.

SANCCIONES A RESIDENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS ESPECIALES
 378 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 379 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.
 380 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA
 408 No atender a la autoridad de transporte competente los centros de sede o de domicilio principal.
 409 No mantener actualizada la relación de equipos con el cual presta el servicio.
 410 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
 411 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los datos de la placa o de los vehículos por los dispositivos legales vigentes según la modalidad de servicio.
 412 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 413 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los datos y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
 414 No suministrar la Placa de Vaga Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte a la cantidad en que sea cobrada.
 415 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa.
 416 No presentar, ordenar y administrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos de los mismos legales a la empresa de documentación según para dicho trámite.
 417 Cargar o obligar a las personas de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 418 Permitir que los vehículos tengan valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA
 420 No atender a la autoridad de transporte competente los centros de sede o de domicilio principal.
 421 No mantener actualizada la relación de equipos con el cual presta el servicio.
 422 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
 423 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los datos de la placa o de los vehículos por los dispositivos legales vigentes según la modalidad de servicio.
 424 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 425 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los datos y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
 426 No suministrar la Placa de Vaga Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte a la cantidad en que sea cobrada.
 427 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa.
 428 No presentar, ordenar y administrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos de los mismos legales a la empresa de documentación según para dicho trámite.
 429 Cargar o obligar a las personas de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 430 Permitir que los vehículos tengan valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
 438 No atender a la autoridad de transporte competente los centros de sede o de domicilio principal.
 439 No mantener actualizada la relación de equipos con el cual presta el servicio.
 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los datos de la placa o de los vehículos por los dispositivos legales vigentes según la modalidad de servicio.
 442 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 443 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los datos y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
 444 No suministrar la Placa de Vaga Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte a la cantidad en que sea cobrada.
 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa.
 446 No presentar, ordenar y administrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos de los mismos legales a la empresa de documentación según para dicho trámite.
 447 Cargar o obligar a las personas de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 448 Permitir que los vehículos tengan valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI
 450 No atender a la autoridad de transporte competente los centros de sede o de domicilio principal.
 451 No mantener actualizada la relación de equipos con el cual presta el servicio.
 452 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad adscrita.
 453 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin poner los datos de la placa o de los vehículos por los dispositivos legales vigentes según la modalidad de servicio.
 454 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 455 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los datos y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
 456 No suministrar la Placa de Vaga Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte a la cantidad en que sea cobrada.
 457 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados en la empresa.
 458 No presentar, ordenar y administrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dichos de los mismos legales a la empresa de documentación según para dicho trámite.
 459 Cargar o obligar a las personas de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 460 Permitir que los vehículos tengan valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA
 468 No atender a la autoridad de transporte competente los centros de sede o de domicilio principal.
 469 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 470 No recibir los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
 471 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los datos y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
 472 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 473 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.
 474 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA
 480 No atender a la autoridad de transporte competente los centros de sede o de domicilio principal.
 481 No aplicar oportunamente los documentos necesarios para tener los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 482 No recibir los datos de la empresa de la cual se presta el servicio.
 483 No aplicar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los datos y montos cobrados y pagados por cada concepto definido del Contrato de Vinculación.
 484 Permitir la prestación de servicios en vehículos sin Tarjetas de Operación o con ellas vencidas.
 485 No contar con el sistema de comunicaciones telefónico según para la prestación del servicio, o no atender en perfecto estado de funcionamiento.
 486 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

1. PRESENTA, o con inclusión de
 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

ESTACION DE PESAJE
BASCULA CALARCA

Hora: 12:23:37

Fecha: 30/04/2013

Pesaje #: 000566

Vehículo:

Placa: TJV591

Empresa: N/A

Designación: 3S3

MARCA

: KENWORTH

TIPO DE CARGA

: CONTAINER

Pesaje:

Peso máximo permitido: 53300

Peso registrado: 53540

Sobrepeso: 240

Observaciones:

ESTACION DE PESAJE
BASCULA CALARCA

Pesaje #: 000604

Fecha: 30/04/2013

Hora: 13:07:01

Vehículo:

Placa: TJV591

Empresa: N/A

Designación: 3S3

MARCA

: KENWORTH

TIPO DE CARGA

: CONTAINER

Pesaje:

Peso máximo permitido: 53300

Peso registrado: 53290

Sobrepeso: 0

Observaciones:

VERIFICACION DE PESO



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 06/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500531091



20145500531091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOM CARGA S.A.
CALLE 8 No. 36 - 17
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17540 de 05/11/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO 96113\CITAT 17432.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Refusado
No Reside

OTROS

Apertado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Faltado
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 03/11/14
Hora: 03:30
Nombre legible del distribuidor: [Handwritten]
C.C. Jorge E. Acopi
Sector: C.C. 197
Centro de Distribución: Alameda
Observaciones: Acopi

Intento de entrega No. 2

Fecha: [Blank]
Hora: [Blank]
Nombre legible del distribuidor: [Blank]
C.C.: [Blank]
Sector: [Blank]
Centro de Distribución: [Blank]
Observaciones: [Blank]

IN-CP-DI-000-FR-001 / Versión 2 F-0385

Representante Legal y/o Apoderado
COLOMCARGA S.A.
CALLE 8 No. 36 - 17
CALI – VALLE DEL CAUCA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 BA 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN276997431C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
COLOMCARGA S.A.
Dirección:
CALLE 8 No. 36 - 17
Ciudad:
CALI
Departamento:
VALLE DEL CAUCA
Proadmision:
24/11/2014 15:50:56

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO
Ne

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
 Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
 PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co